

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 27 de agosto de 2025.  
SJ-E-25-114

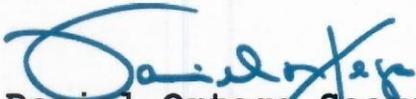
**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**



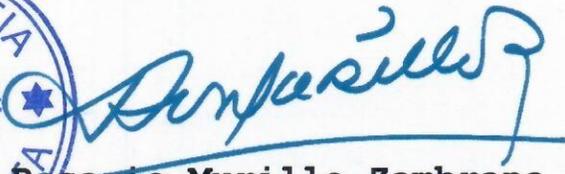
Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley de Reforma Parcial al Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Co-Presidente de la  
República de Nicaragua



  
**Rosario Murillo Zambrana**  
Co-Presidenta de la  
República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,  
Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.**



**Estimado Compañero Presidente:**

La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en su Artículo 8 un Principio Fundamental esencial: la lucha contra la pobreza como prioridad absoluta del Estado y el Pueblo en todas sus actuaciones, unidos en la defensa de la seguridad y la paz con bienestar. Este mandato no es una mera declaración, sino el eje rector que debe guiar toda la actuación del Estado, orientando sus políticas, sus instituciones y, sobre todo, el manejo de sus bienes y fondos.

La pobreza solo puede ser vencida mediante el esfuerzo conjunto y solidario del pueblo nicaragüense y a través de una administración pública íntegra, eficiente y transparente que garantice que cada córdoba de los recursos del Estado se invierta de manera directa y efectiva en el bienestar de las personas, las familias y la comunidad.

En este contexto, el artículo 118 de nuestra Carta Magna establece deberes para las y los funcionarios públicos. No obstante, consideramos imperioso precisar y robustecer este precepto para dejar absolutamente clara la directa responsabilidad que recae sobre todo servidor público en la custodia del patrimonio nacional.

Por las razones expuestas, la iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 118 para remarcar que las y los funcionarios públicos elegidos directa o



indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, tienen el deber de velar por la correcta administración, conservación y rendición de cuentas de los fondos y bienes del Estado.

### **FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos: 125 numeral 6, 132 numeral 1 y 134 numeral 1, primer y segundo párrafo del artículo 177 y artículo 178 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Ley de Reforma Parcial al Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua**, a fin de que se le conceda el trámite correspondiente.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto del Ley.**

**LEY No. \_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades,**

**HA DICTADO**

**La siguiente:**



**LEY DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 118 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Artículo primero. Reforma.**

Se reforma el primer párrafo del artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, cuyo Texto Íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero de 2025, el que se leerá así:

**"Artículo 118** Las y los funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la República, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Constitución Política y la correcta administración, conservación y rendición de cuentas de los fondos y bienes del Estado. El incumplimiento de esto es causal inmediata y suficiente para su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en las leyes de la materia.

.../

**Artículo segundo. Publicación y vigencia.**

Se mandata la publicación de esta primera aprobación en La Gaceta, Diario Oficial. Una vez sea aprobada en segunda legislatura, la presente Ley de Reforma parcial al artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.



---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma Parcial al Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Co-Presidente de la República de Nicaragua.

  
  
**Rosario Muxillo Zambrana**  
Co-Presidenta de la República de Nicaragua